



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

RECOMENDACION No. 11/95

SOBRE EL CASO DE LOS SEÑORES
BRIGIDO MARTINEZ LOPEZ, PASCUAL
RAMIREZ SANCHEZ Y OTROS
HABITANTES DE YOSOYUXI, SAN JUAN
COPALA, JUXTLAHUACA.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 29 de mayo de 1995.

CIUDADANO
LICENCIADO HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E .

*Recibido original
20/VI/95
ALBERTO GIRON M.*

Muy distinguido señor Procurador:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en los artículos 1º, 3º, 6º fracciones I, II y III, 15 fracción VII, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de enero de 1993 y 110, 111 y 112 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CEDH/45/(103)/MEX/993 relacionado con la queja interpuesta por los señores



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 2 -

BRIGIDO MARTINEZ LOPEZ, PASCUAL RAMIREZ SANCHEZ y otros habitantes de Yosoyuxi, San Juan Copala, Juxtlahuaca; y vistos los siguientes:

HECHOS.

1.- Mediante escrito de fecha doce de enero de 1993, presentado en la Comisión Nacional de Derechos Humanos y remitido a esta Comisión Estatal el doce de mayo de 1993, los señores BRIGIDO MARTINEZ LOPEZ, RAFAEL GONZALEZ LOPEZ, PEDRO RAMIREZ ALEJANDRO, VICENTE RAMIREZ PEREZ, SANTIAGO HERNANDEZ CRUZ, PASCUAL RAMIREZ SANCHEZ, MIGUEL SOLANO GONZALEZ y JULIO MARTINEZ LOPEZ, originarios y entonces vecinos de Yosoyuxi, Copala, Juxtlahuaca, hicieron del conocimiento del organismo citado en primer término, que: " En el mes de diciembre de 1988, DOMINGO GONZALEZ DOMINGUEZ, secuestró al ciudadano GREGORIO MARTINEZ, a quien privó de la vida e inhumó clandestinamente en los límites de la comunidad de Yosoyuxi, Copala, Juxtlahuaca, Oaxaca. Que el veinticuatro de mayo de 1991, una brigada del Ejército Mexicano encontró en el domicilio de DOMINGO GONZALEZ



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 3 -

DOMINGUEZ armas de alto poder, tres bultos de cincuenta kilogramos de marihuana, tres kilogramos de semilla de amapola, así como cartuchos útiles. El día veintisiete de junio de 1991, el mismo DOMINGO GONZALEZ DOMINGUEZ, asaltó y lesionó a la ciudadana ALEJANDRA RAMIREZ CRUZ. El veintitrés de diciembre de 1991, privó de la vida al señor ANTONIO RAMIREZ y le robó siete cabezas de reses y un "trozo" de cabríos. El treinta de diciembre de 1991 el señor DOMINGO GONZALEZ DOMINGUEZ asesinó al señor OLIVERIO VASQUEZ. El trece de mayo de 1992 el señor DOMINGO GONZALEZ DOMINGUEZ hirió a su esposa, siendo testigos del hecho, los que en aquél entonces fungieron como Consejo Municipal de San Juan Copala. El catorce de mayo de 1992 el señor DOMINGO GONZALEZ DOMINGUEZ, privó de la vida al señor VICTORINO MARTINEZ LOPEZ dentro de la Agencia de Yosoyuxi en presencia de todos los integrantes del Ayuntamiento. El siete de agosto de 1992 fueron saqueados varios domicilios en Yosoyuxi por la banda de DOMINGO GONZALEZ DOMINGUEZ, además la citada persona ha amenazado de muerte a varias gentes exigiéndoles dinero en efectivo, caso concreto es el del ciudadano PEDRO IGNACIO LOPEZ MARTINEZ a quien le exigió la cantidad de diez mil nuevos pesos y como no pudo reunir más que tres mil nuevos pesos, tuvo que



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 4 -

trasladarse a trabajar a Ensenada, Baja California. Entre otros hechos delictuosos, DOMINGO GONZALEZ DOMINGUEZ le exigió al ciudadano SANTIAGO CATARINO LOPEZ dos cabezas de res sin darle explicación alguna y al no dárselas lo despojó de su casa; como consecuencia del nefasto comportamiento de DOMINGO GONZALEZ DOMINGUEZ, alrededor de setenta familias de Yosoyuxi tuvieron que emigrar a distintas partes de la República e incluso hasta el extranjero por las constantes intimidaciones del mismo sujeto. El doce de noviembre de 1992 los señores BRIGIDO MARTINEZ LOPEZ, RAFAEL GONZALEZ LOPEZ, PEDRO RAMIREZ ALEJANDRO, VICENTE RAMIREZ PEREZ, SANTIAGO HERNANDEZ CRUZ, PASCUAL RAMIREZ SANCHEZ, MIGUEL SOLANO GONZALEZ y JULIO MARTINEZ LOPEZ quejosos en el presente caso llegaron con una camioneta marca Dátsun a Yosoyuxi, con sus familiares, pero ante las intimidaciones que les hizo DOMINGO GONZALEZ DOMINGUEZ tuvieron que refugiarse en Juxtlahuaca, en atención a que sus hijos estaban perdiendo clases, se regresaron a sus hogares y a quince metros de la agencia de policía municipal de Yosoyuxi el multicitado DOMINGO GONZALEZ DOMINGUEZ y sus secuaces privaron de la vida al señor PEDRO RAMIREZ CRUZ. El trece de noviembre de 1992 veintiocho familias con ciento cuarenta y un niños pudieron salir de sus domicilios ubicados en



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 5 -

Yosoyuxi, para refugiarse en un lugar desconocido, en virtud de que DOMINGO GONZALEZ DOMINGUEZ y su gente, apedrearon y balacearon sus casas”.

2.- A fin de obtener la información necesaria para atender la queja de referencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos giró los oficios V2/122/93/OAX/S00/27 y V2/00004522, de fechas veintisiete de enero y tres de marzo de 1993 dirigidos al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca.

3.- La información solicitada al Procurador General de Justicia del Estado fue obsequiada mediante oficio sin número de fecha trece de marzo de 1993 y recibido en la Comisión Nacional de Derechos Humanos el día primero de abril del mismo año, anexando copia fotostática de una relación de las ordenes de aprehensión libradas en contra de DOMINGO GONZALEZ DOMINGUEZ.

En dicho documento manifiesta la autoridad en cita que “... existen en contra de DOMINGO GONZALEZ DOMINGUEZ, siete ordenes de aprehensión libradas entre 1977 y 1992, por el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, todas ellas por el delito de Homicidio. Se han hecho intentos



para lograr la aprehensión de esa persona, sin embargo en todos los casos se han obtenido resultados negativos, inclusive en el último operativo llevado a cabo, DOMINGO GONZALEZ DOMINGUEZ privó de la vida a un elemento de la Policía Judicial del Estado, con residencia en Yosoyuxi Copala, Juxtlahuaca, aunado a lo anterior que la zona triqui en el Estado enfrenta una serie de problemas políticos y sociales que han llevado a dividirse en grupos plenamente establecidos, como el Movimiento Unificador de la Lucha Triqui, al cual pertenece el señor DOMINGO GONZALEZ DOMINGUEZ..."

II- EVIDENCIAS.

En este caso las constituyen:

1.- El escrito de fecha diecisiete de noviembre de 1992, por medio del cual los señores BRIGIDO MARTINEZ LOPEZ, RAFAEL GONZALEZ LOPEZ, PEDRO RAMIREZ ALEJANDRO, VICENTE RAMIREZ PEREZ, SANTIAGO HERNANDEZ CRUZ, PASCUAL RAMIREZ SANCHEZ, MIGUEL SOLANO GONZALEZ y JULIO MARTINEZ LOPEZ originarios y en aquel entonces vecinos de Yosoyuxi Copala,



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 7 -

Juxtlahuaca, interpusieron su queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos en contra de los hechos delictuosos cometidos por el señor DOMINGO GONZALEZ DOMINGUEZ que dieron origen a siete ordenes de aprehensión libradas por el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia con residencia en Santiago Juxtlahuaca, sin que hasta la fecha se hayan ejecutado.

2- Certificación de veintinueve de noviembre del año próximo pasado, en la cual la Visitadora Adjunta ciudadana Licenciada Enriqueta Gudelia Fonseca García tuvo conversación telefónica con el quejoso PASCUAL RAMIREZ SANCHEZ, quien solicitaba información sobre el estado del expediente mencionado, y comunicó a este organismo que los agraviados tuvieron que huir de Yosoyuxi para evitar ser privados de la vida por el señor DOMINGO GONZALEZ DOMINGUEZ, y que dicho quejoso radica actualmente en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

3.- Oficio sin número de fecha trece de marzo de 1993, en el que el ciudadano Doctor SADOT SANCHEZ CARREÑO, en ese entonces Procurador General de Justicia del Estado, informó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sobre la falta de cumplimiento de las siete ordenes de aprehensión libradas por el ciudadano Juez



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 8 -

Mixto de Primera Instancia con residencia en Santiago Juchitán, las cuales fueron libradas en los procesos penales 11/1977, 15/1977, 16/1977, 10/1978, 5/1992, 40/1992 y 76/1992, todas ellas en contra de DOMINGO GONZALEZ DOMINGUEZ por el delito de Homicidio, cometido en agravio de varias personas; y que se encuentran pendientes de ser ejecutadas.

III- SITUACION JURIDICA.

Con motivo de la comisión de los delitos de Homicidio cometidos por DOMINGO GONZALEZ DOMINGUEZ, el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia con residencia en Santiago Juchitán, libró siete ordenes de aprehensión sin que, a la fecha en que se emite esta resolución, se hayan ejecutado. Dichos mandamientos aprehensorios, según constancias enviadas por la autoridad presuntamente responsable, son los siguientes:

a) Número de expediente penal: 11/1977; acusados: Juan Domingo Guzmán ó Domingo Guzmán de Jesús, Luis Paulino Velásco, Francisco de Jesús; delito:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 9 -

Homicidio; víctima: Tomás de Jesús Vásquez; observaciones: orden de aprehensión pendiente de ejecutarse.

b) Número de expediente penal: 15/1977; acusados: Domingo Guzmán de Jesús ó Juan Domingo Guzmán, Luis Paulino Velásco, Francisco Juan, delito: Homicidio; víctimas: Manuel Pablo Cruz y Pascual Francisco Cruz; observaciones: orden de aprehensión pendiente de ejecutarse.

c) Número de expediente penal: 16/1977; acusados: Domingo Guzmán de Jesús ó Juan Domingo Guzmán, Paulino Velásco, Juan Francisco; delito: Homicidio; víctima: Nicolás Ramírez de Jesús; observaciones: orden de aprehensión pendiente de ejecutarse.

d) Número de expediente penal: 10/1978; acusados: Domingo Domínguez González, Antonio Ramírez García, Pedro Martínez García, Antonio Juárez Hernández, Emilio Camilo y otros; delito: Homicidio; víctimas: Francisco García Flores, Antonio Martínez López; observaciones: orden de aprehensión pendiente de ejecutarse.



e) Número de expediente penal: 5/1992; acusados: Domingo González Guzmán, Timoteo Alejandro, Francisco Celestino de Jesús, Marcos Crispín Martínez y otros; delito: Homicidio; víctima: Antonio Ramírez; observaciones: orden de aprehensión pendiente de ejecutarse.

f) Número de expediente penal: 40/1992; acusado: Domingo González Domínguez; delito: Homicidio; víctima: Victoriano Martínez López; observaciones: orden de aprehensión pendiente de ejecutarse.

g) Número de expediente penal: 76/1992; acusado: Domingo González Domínguez, Aurelio Merino García y otros; delito: Homicidio; víctima: Pedro Ramírez Cruz; observaciones: orden de aprehensión pendiente de ejecutarse.

IV.- OBSERVACIONES.

Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos que anteceden se desprenden situaciones contrarias a derecho que resultan violatorias de los derechos humanos de los quejosos por las consideraciones siguientes:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

1.- Si bien es cierto que el ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, al rendir su informe, manifiesta que no han sido ejecutadas las ordenes de aprehensión citadas anteriormente, a pesar de que se han efectuado operativos para cumplir con ellas, sin que se hayan tenido resultados positivos, y que incluso, el citado DOMINGO GONZALEZ DOMINGUEZ en el último operativo policiaco, privó de la vida a un elemento de la Policía Judicial Estatal con residencia en Yosoyuxi, aunado al hecho de que en la zona Triqui en Oaxaca, existen graves conflictos sociopolíticos que han creado divisionismo en la población; también lo es el hecho de que la última orden de aprehensión fue librada en el año de 1992, por lo que ha transcurrido tiempo suficiente para analizar el problema socio-político de la zona triqui y en especial la situación de Yosoyuxi Copala, Juchitán. De igual manera ha transcurrido el tiempo suficiente para implementar nuevos operativos y acciones de las corporaciones policiacas para ejecutar las ordenes de aprehensión libradas en contra del presunto homicida DOMINGO GONZALEZ DOMINGUEZ.

2.- Esta falta de actividad policiaca conduce a que DOMINGO GONZALEZ DOMINGUEZ evada a la fecha la acción de la justicia, y por otro lado, la actual conducta omisiva de la Policía Judicial del Estado, permite que se vulnere el derecho



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 12 -

subjetivo público que tienen los quejosos, en su carácter de ofendidos en la comisión del delito de Homicidio, para que el presunto responsable DOMINGO GONZALEZ DOMINGUEZ, sea sujeto a un proceso penal, atento a lo dispuesto por los artículos 16, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 227 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Oaxaca.

Por lo antes señalado, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos formula a usted señor Procurador General de Justicia del Estado, la siguiente:

V.- RECOMENDACION.

UNICA.- Que tenga a bien girar sus instrucciones a quien corresponda para que, observando las medidas de seguridad necesarias para proteger la integridad física de los elementos de la Policía Judicial del Estado, a la brevedad posible se dé cumplimiento a las siete ordenes de aprehensión dictadas en las causas penales 11/1977, 15/1977, 16/1977, 10/1978, 5/1992, 40/1992 y 76/1992 que se instruyen en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Santiago Juchitán, Oaxaca, en contra de DOMINGO GONZALEZ DOMINGUEZ, todas ellas por la presunta comisión



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 13 -

del delito de Homicidio.

Atento a lo dispuesto por el artículo 138 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Recomendación tiene el carácter de pública.

De conformidad con lo establecido por el artículo 46 párrafo segundo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la presente Recomendación.



- 14 -

COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA
PRESIDENCIA

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

Jose Luis Acevedo Gomez
C. LIC. JOSE LUIS ACEVEDO GOMEZ

JLAG/IMP/EL/EG/Ima.